

Extensión Agraria, el cual mejorará la preparación profesional de la población agraria, dedicando especial atención a la formación empresarial de los jóvenes agricultores y a las actividades de gestión de explotaciones en forma de grupos de gestión y divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretende alcanzar, promoviendo, asimismo, la acción de los agricultores y de sus familias para la mejor utilización de los recursos.

Dos.—Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes Grupos Sindicales, Cooperativas, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones, concertando con la Obra Sindical «Colonización» los planes concretos de actuación que se estimen convenientes.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación y para la preparación de los Planes de Explotación a que se alude en el artículo ocho del presente Decreto, el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Cuatro. El IRYDA dará preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras reservadas, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias, coordinándose esta acción con la encomendada al Ministerio de Trabajo de ayudas para la jubilación anticipada de los agricultores a quienes hayan de sustituir.

Artículo veintidós.—Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares tendrán derecho que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponda por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para la realización de obras en terrenos de dominio público los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura conjuntamente, dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones de ambos Ministerios, en cada momento, a las previstas fijadas en los Planes de Desarrollo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

4788 *DECRETO 358/1976, de 23 de enero, por el que se prorroga el plazo de liquidación del Patrimonio del Consorcio de la Panadería de Madrid.*

El Decreto mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril, dictado a propuesta del Ministro de Agricultura, autorizó la disolución del Consorcio de la Panadería, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento, atribuyendo al Consejo de Administración de dicho Organismo la facultad de proceder a la liquidación de los bienes en un plazo de seis meses, a contar de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho plazo fue ampliado en seis meses por Decreto mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, estando a punto de finalizar el último plazo concedido, teniendo en cuenta lo avanzado de las gestiones para la liquidación que, por diversas causas no han podido llevarse a suficiente ritmo, del Patrimonio del Consorcio de la Panadería y con objeto de que puedan llevarse a buen fin, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para la liquidación del Patrimonio del Consorcio de la Panadería de Madrid en las condiciones establecidas en los Decretos mil cuatrocientos setenta

y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril, y mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

4789 *ORDEN de 7 de febrero de 1976 por la que se concede el título de productor de semillas de trigo, cebada y avena, con carácter definitivo, a la Entidad «Agricultores Unidos, S. A. (AGRUSA)».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 23 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de productor de semillas de trigo, cebada y avena, con la categoría de obtentor y con carácter definitivo, a la Entidad «Agricultores Unidos, S. A. (AGRUSA)».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas con categoría de obtentor, en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero y en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4790 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Fendt, modelo «Farmer 108 S Allrad».*

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «Farmer 108 S», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1976.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fendt», modelo «Farmer 108 S Allrad».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) C. V.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—El Director general, P. D., Pablo Quintanilla Rejado.

MINISTERIO DE COMERCIO

4791 *DECRETO 359/1976, de 23 de enero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inoxcrom, S. A.», por Decreto 278/1970, de 15 de enero, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de bolígrafo y de estuche.*

La firma «Inoxcrom, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta, de quince de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero), para la importación de